RESOLUCION ADMINISTRATIVA No 287
(6 DE ABRIL DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 5 DEL DECRETO 092 DE 2017

EL ALCALDE MUNICIPAL DE UBATÉ CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO 092 DE 2017

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ubaté requiere iniciar el trámite para llevar a cabo la contratación con entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el Art 2 del decreto 092 de 2017, para contratar **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS CON ESAL, ENCAMINADOS A LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS ACORDES A LA REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL.**

Que se establece en el ARTÍCULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Por su parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", estableció lo siguiente, en relación con la posibilidad de que las entidades estatales puedan asociarse con personas jurídicas particulares:

"Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que establece el decreto 092 de 2017 **ARTÍCULO 5º.** ***Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del

convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”. En concordancia, el artículo 13 consagra el derecho a la igualdad y la obligación del Estado de proteger de manera especial a aquellas personas que, por su condición física, sensorial, intelectual o psicosocial, se encuentren en situación de debilidad manifiesta, dentro de las cuales se encuentran las personas con discapacidad.

Así mismo, el artículo 47 de la Constitución Política impone al Estado la obligación de adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas con discapacidad, brindando la atención especializada que requieran. En este marco constitucional, se hace indispensable la adopción de acciones técnicas, profesionales e interdisciplinarias orientadas a promover la autonomía, la inclusión social y la participación activa de esta población en condiciones de igualdad.

La Ley estatutaria 1618 de 2013, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. El objeto de esta ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

De igual forma, la política pública de discapacidad se sustenta en el reconocimiento de la discapacidad como el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales y las barreras actitudinales, físicas, comunicativas y sociales del entorno, razón por la cual las acciones institucionales deben orientarse a la eliminación de dichas barreras y al fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas.

Desde esta perspectiva, la educación, la rehabilitación y los procesos de formación para el trabajo y la vida independiente constituyen componentes esenciales de la atención integral a personas con discapacidad, mediante metodologías flexibles, accesibles y pertinentes, que incorporen modalidades sensoriales, cognitivas y funcionales diferenciadas, tales como estrategias auditivas, visuales, táctiles, cinestésicas o combinadas, de acuerdo con las necesidades particulares de cada persona.

Que el Municipio comprometido con la población vulnerable determina líneas de acción que permitan a esta población mejorar sus condiciones de vida, buscando optimizar servicios en la atención, que promueva actividades en pro de la población en condición de discapacidad, generando procesos integradores y de transformación en cada uno de ellos y sus familias. Así mismo, garantizando los derechos fundamentales donde el respeto y dignidad del ser humano, especialmente el de poblaciones vulnerables, considerando que el ser humano nace como un individuo único e irrepetible con necesidades de satisfacer potencialidades, habilidades y destrezas particulares, que se desarrollaran en el transcurso de la vida con la interacción de otros seres humanos.

Que, bajo este esquema, se deben desarrollar programas y acciones que tengan como objetivo la rehabilitación/habilitación de la persona y la familia, fomentando oportunidades y experiencias significativas que permitan el cumplimiento de logros, se conviertan en partícipes activos para traducirse en autonomía e independencia de acuerdo con los potenciales y necesidades. De

esta forma, es importante, además de los procesos habituales, diseñar acciones especiales y diferentes a lo cotidiano, como estrategia de fortalecimiento al desarrollo integral de los usuarios con discapacidad.

En atención a lo anterior, el Municipio de Ubaté proyecta satisfacer estas necesidades mediante la suscripción de un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, experiencia técnica y capacidad profesional, que cuente con un equipo interdisciplinario competente para brindar atención integral a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores con discapacidad física, sensorial, intelectual o psicosocial, garantizando condiciones dignas de atención y una mejora efectiva en su calidad de vida.

Esta iniciativa se encuentra alineada con lo dispuesto en el Acuerdo No. 02 de dos mil veinticuatro (2024), por el cual se adopta el **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027** contempla Eje Desarrollo y equidad social SECTOR: Inclusión social y reconciliación, PROGRAMA: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, **META: 170 Implementar la política pública municipal de discapacidad 2021-2031.**

Lo anterior, en atención a que uno de los grupos poblacionales más vulnerables del Municipio son las Personas con Discapacidad, quienes, debido a barreras físicas, comunicativas, actitudinales, sociales y económicas, se encuentran expuestas a múltiples situaciones de riesgo. Estas condiciones están determinadas por factores personales, del entorno familiar, comunitario e institucional, así como por las limitaciones en el acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud, rehabilitación, educación, empleo y protección social.

Adicionalmente, muchas Personas con Discapacidad carecen de recursos económicos suficientes que les permitan satisfacer sus necesidades básicas y cubrir los costos asociados a su condición, tales como ayudas técnicas, tratamientos especializados y apoyos permanentes. En numerosos casos, no cuentan con una red familiar o social de apoyo sólida o, aun teniéndola, permanecen largos periodos en condición de aislamiento, lo que incrementa su nivel de dependencia, vulnerabilidad y riesgo de exclusión social, haciendo necesaria una atención integral y prioritaria por parte del Estado.

PRINCIPALES DIFICULTADES QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- La dependencia parcial o total para la realización de actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, sin contar con apoyos suficientes.
- El abandono o sobrecarga del cuidado, derivado de las obligaciones laborales, económicas y emocionales de los familiares o cuidadores.
- La discriminación, estigmatización y exclusión social, que limita su participación en espacios comunitarios, educativos, culturales y laborales.
- La falta de corresponsabilidad familiar e institucional en los procesos de cuidado, atención y acompañamiento integral.
- La escasa formación del entorno familiar y comunitario en el manejo adecuado, trato digno y apoyo a las Personas con Discapacidad.
- La dificultad de aceptación de la discapacidad, tanto a nivel personal como familiar, lo que afecta la autoestima, la autopercepción y la salud mental.
- El uso inadecuado del tiempo libre y la limitada participación en actividades recreativas, deportivas y de estimulación, afectando el desarrollo físico, cognitivo y emocional.
- La exposición a situaciones de violencia intrafamiliar, negligencia, abuso o maltrato, así como a afectaciones psicológicas en su entorno.
- La presencia de síntomas de depresión, ansiedad y aislamiento social, derivados de la falta de interacción, apoyo emocional y participación activa.
- La debilidad o ruptura del vínculo familiar y social, que limita los procesos de inclusión, autonomía y desarrollo de una vida digna.

Lo anteriormente expuesto debe ser revisado, atendiendo lo dispuesto por el Decreto 092 de 2017 "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*" , además de lo establecido en la Sentencia del Consejo de Estado, con radicado 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003) de 2019, la cual en su Artículo segundo dispuso: "SUSPENDER de manera provisional, los literales "a" y "c" del artículo 2 del Decreto 92 de 2017, así como el inciso quinto de la misma norma, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído."

De acuerdo con las normas citadas de carácter Constitucional, reglamentario y lo dispuesto en la Sentencia mencionada, es preciso hacer mención de algunos aspectos respecto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, en los siguientes términos:
"*Lo que pretende la norma reglamentada es que las entidades públicas puedan, mediante la celebración de convenios, impulsar los programas y actividades de interés público que desarrollan las entidades sin ánimo de lucro –de reconocida idoneidad– siempre que aquéllos (programas y actividades) resulten "acordes" con los planes de desarrollo (nacional o seccional*).

Por "acorde" se debe entender aquello que se encuentra "*… conforme, en armonía o en consonancia" con el plan de desarrollo de que se trate, es decir, lo que se busca es que no esté en contravía o en discordancia con lo que allí se contempla: una cosa es exigir que el contrato a celebrar tenga el fin de impulsar programas y actividades de interés público "acordes" con los planes de desarrollo y otra, muy distinta, es exigir* "… que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo …", que es (esto último) lo que dispone el decreto acusado.

A partir de lo dispuesto en el citado artículo 355, la entidad estatal debe verificar las actividades y programas de interés público que desarrolle la entidad sin ánimo de lucro y, a partir de allí, establecer si tales programas o actividades resultan acordes con su plan de desarrollo, no que necesariamente, se insiste, correspondan "directamente" a las actividades o programas previstos en tales planes de desarrollo. Puede suceder, por ejemplo, que el convenio con la entidad sin ánimo de lucro encaje perfectamente o sea "acorde" con el plan de desarrollo – que es lo que exige la norma reglamentada– y, sin embargo, no esté previsto "directamente" en algún plan de desarrollo – que es lo que exige la norma demandada–.

En virtud de lo anterior, la "causa" del convenio que tenga como finalidad "… impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo", corresponde a los convenios de asociación, conforme al artículo 355 de la Constitución Política; en efecto, la finalidad de la norma constitucional es impulsar a las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen determinadas actividades y programas con reconocida idoneidad, lo cual se obstruiría si se condiciona la celebración de los contratos allí previstos a que no exista oferta en el mercado (distinta de la que hacen las entidades sin ánimo de lucro) y mucho menos si se condiciona al "ofrecimiento más favorable" para la entidad en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, pues, se insiste, esta modalidad de contratación –la del artículo 355– no se rige por lo dispuesto para los contratos ordinarios de la administración pública.

El objeto social y actividades que deben realizar las ESAL se circunscriben especialmente a la educación formal, actividades de salud, actividades de deporte aficionado, actividades culturales, actividades de investigación científica o tecnológica, actividades o programas de desarrollo social y programas ecológicos y de protección ambiental.

Con respecto a la entidad ─ESAL─ asociada, el Municipio considera pertinente con el fin de satisfacer las necesidades propuestas conforme al Plan de Desarrollo Municipal, suscribir un Convenio de Asociación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 355 Constitucional y lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 092 de 2017, con una Entidad sin Ánimo de Lucro de reconocida experiencia e idoneidad, que dentro de su objeto social contemple: "Brindar atención

integral a las personas con discapacidad“, la ESAL debe contar con amplia experiencia en el desarrollo de programas acordes o relacionados con el objeto contractual, debe ser una ESAL, que coadyuve y colaborado con el cumplimiento de la meta expuesta y de programas encaminados a la atención y protección integral de las personas con discapacidad del Municipio.

OBJETIVOS QUE DEBE CUMPLIR LA ESAL

1. Brindar a las Personas con Discapacidad programas de Atención Integral, promoviendo el desarrollo de las dimensiones biológica, psicológica, social, cultural, espiritual y funcional, a través de programas de bienestar, protección y apoyo a la autonomía.
2. Fomentar el diseño y ejecución de programas y proyectos inclusivos que involucren a las Personas con Discapacidad, respetando sus capacidades, necesidades y niveles de apoyo requeridos, garantizando su participación activa en los diferentes entornos.
3. Promover articulación con entes territoriales, entidades públicas y privadas, y organizaciones de beneficencia, con el fin de planear y ejecutar programas y proyectos orientados a la mejora de la calidad de vida, la inclusión social y el ejercicio de derechos de las Personas con Discapacidad.
4. Gestionar y obtener recursos financieros, técnicos y materiales que permitan el sostenimiento de la ESAL y la adecuada ejecución de programas, proyectos y actividades, mediante donaciones y aportes del sector público y privado.
5. Promover acciones de sensibilización y concientización social frente a la atención, inclusión, respeto y garantía de derechos de las Personas con Discapacidad, vinculadas a programas de atención comunitaria.

Considerando que el Municipio ha venido contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida de las Personas con Discapacidad, es deber y obligación dar continuidad a la prestación de los servicios de atención y protección, con el propósito de garantizar condiciones de vida dignas, fortaleciendo el bienestar físico, emocional, social y el desarrollo de las actividades de la vida diaria, de acuerdo con el nivel de autonomía de cada persona.

Así mismo, se reconoce la condición de vulnerabilidad socioeconómica de muchas personas con discapacidad y sus familias, la cual puede convertirse en un factor limitante para el acceso a servicios especializados y el mantenimiento de vínculos afectivos. Por ello, resulta fundamental que el Centro de Atención se encuentre ubicado en el municipio, facilitando el acercamiento familiar y comunitario, promoviendo espacios de comunicación, inclusión y convivencia, que contribuyan a una estadía digna, segura y un entorno facilitador para la vida independiente y la inclusión social.

Esta contratación se encuentra prevista en el Banco de Proyectos del Municipio, según certificado SS-AS-069 igualmente fue incorporado en el Plan de Adquisiciones de esta vigencia.

Esta contratación se encuentra prevista en el Banco de Proyectos del Municipio, según certificado 2024258430059 igualmente fue incorporado en el Plan de Adquisiciones de esta vigencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR como modalidad de contratación la establecida en el Art 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el decreto 092 de 2017**.**

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la iniciación del trámite contractual en la plataforma del SECOP II para llevar a cabo la contratación con entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el Art 5 del decreto 092 de 2017, para contratar **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS CON ESAL, ENCAMINADOS A LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS,**

ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS ACORDES A LA REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL.

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR la supervisión del Convenio a la secretaria de salud del Municipio de Ubaté.

PULIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la Villa de San Diego de Ubaté, el seis (06) de abril de 2026.

Original Firmado

RICHARD ALEXANDER BERNAL
ALCALDE MUNICIPAL
UBATE

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	JOHANA RIOS ROJAS	LUATANI MARTÍNEZ SERRANO	RICHARD ALEXANDER BERNAL
Cargo	LIDER DE PROGRAMA	ASESORA JURIDICA CONTRATACION	ALCALDE MUNICIPAL
Fecha	06/04/2026	06/04/2026	06/04/2026
Firma			